|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 14-18 de marzo de 2022** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB22-1/18-S** |
| **18 de marzo de 2022** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| RESUMEN DE DECISIONES  DE LA  89ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 14-18 de marzo de 2022 | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. T. ALAMRI, Presidente  
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente  
Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactoras de actas   
Sra. C. RAMAGE y Sra. S. MUTTI



También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAPSr. A. VALLET, Jefe de SSDSr. C.C. LOO, Jefe de SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD  
Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD  
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR  
Sra. I. GHAZI, Jefa de TSD/BCD  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

| Punto Nº | Asunto | Acción/decisión y motivos | Seguimiento |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | El Presidente, Sr. T. ALAMRI, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 89ª reunión señalando, satisfecho, que era la primera reunión de la Junta que contaba con la presencia de todos sus miembros desde octubre de 2019.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre del Secretario General, Sr. H. ZHAO, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta indicando que las reuniones presenciales de la UIT se habían reanudado con éxito con la reciente Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, celebrada en formato presencial con participación a distancia. Asimismo, el Director deseó a la Junta una fructífera reunión. | – |
| **2** | Adopción del orden del día  [RRB22-1/OJ/1(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-OJ-0001/es); [RRB22‑1/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0002/es); [RRB22‑1/DELAYED/2(Corr.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0002/es) | El proyecto de orden del día se adoptó con las modificaciones indicadas en el Documento RRB22-1/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió incluir el Documento RRB22-1/DELAYED/6 en el punto 7.2 del orden del día, el Documento RRB22-1/DELAYED/5 en el punto 7.4 del orden del día, el Documento RRB22-1/DELAYED/3 en el punto 8.1 del orden del día, los Documentos RRB22-1/DELAYED/4 y RRB22-1/DELAYED/7 en el punto 8.2 del orden del día y el Documento RRB22-1/DELAYED/1 en el punto 11 del orden del día a título informativo. De conformidad con el número **13.12A** del RR, la Junta decidió además no considerar los Documentos RRB22-1/DELAYED/2 y RRB22-1/DELAYED/2(Corr.1). La Junta señaló además que la Administración de Emiratos Árabes Unidos había presentado sus observaciones al proyecto de Reglas de Procedimiento, publicado en la Circular CCRR/68, y que esas observaciones figuraban en el Documento RRB22-1/3. | – |
| **3** | Informe del Director de la BR [RRB22-1/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22-1/4(Add.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es);  [RRB22-1/4(Add.2)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/4(Add.3)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/4(Add.4)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/4(Add.5)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/4(Add.6)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/4(Add.7)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22-1/4(Add.10)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es) | La Junta examinó detenidamente el Informe del Director, reproducido en el Documento RRB22-1/4 y sus Addenda, y expresó su agradecimiento a la Oficina por la información facilitada. | – |
| a) La Junta tomó nota del § 1 y del Anexo 1 del Documento RRB22‑1/4, relativos a las medidas dimanantes de las decisiones adoptadas por la Junta en su 88ª reunión. | – |
| b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB22-1/4, relativa a la tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales. Además, tomó nota con inquietud de la moratoria al proceso de contratación para cubrir las vacantes de la Oficina por motivos presupuestarios y de las posibles consecuencias que tendrá para la tramitación de notificaciones de satélites. También señaló que este asunto se considerará más detenidamente en el Consejo. | – |
| c) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB22-1/4, relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites. | – |
| d) La Junta tomó nota del § 4.1 del Documento RRB22-1/4, relativo a las estadísticas de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. | – |
| e) La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB22‑1/4 y sus Addenda 1, 2 y 4 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta agradeció a la Oficina la información facilitada y la asistencia prestada a las administraciones en sus esfuerzos por resolver los casos de interferencia perjudicial. De acuerdo con los informes recibidos de los países vecinos, la Junta sigue muy preocupada por la ausencia de progresos en la resolución de los casos de interferencia perjudicial. Por consiguiente, una vez más, la Junta instó a la Administración de Italia:  • a adoptar todas las medidas posibles para eliminar las interferencias perjudiciales causadas a las estaciones de radiodifusión sonora MF, DAB y de televisión de sus países vecinos;  • a concentrarse en la lista de prioridades de las estaciones de radiodifusión sonora MF para resolver estos episodios de interferencias perjudiciales caso por caso.  La Junta, tras constatar con inquietud las recientes objeciones de Italia a la notificación de asignaciones por la Administración de Eslovenia, decidió señalar a la atención de la Administración de Italia que, para disfrutar de los derechos que otorga el Acuerdo de Radiodifusión Terrenal GE84, esa administración debe cumplir con las obligaciones dimanantes de ese Acuerdo, como se indica en el análisis relativo a la aplicación el Acuerdo Regional GE84 (véase el [Addéndum 3 al Documento RRB17-3/2](https://www.itu.int/dms_ties/itu-r/md/17/rrb17.3/c/R17-RRB17.3-C-0002!A3!MSW-S.docx)), poniendo fin a las interferencias perjudiciales causadas en los canales utilizados por las administraciones vecinas, de conformidad con el Acuerdo Regional GE84.  La Junta encargó a la Oficina:  • que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas;  • que emprenda los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;  • que siga informando sobre cualquier avance en la materia, así como sobre el resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando asistencia a las administraciones concernidas;  • emprenderá los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;  • seguirá informando sobre cualquier avance en la materia, así como sobre el resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista. |
| f) En referencia al § 4.4 del Documento RRB22-1/4, la Junta recordó a las administraciones concernidas lo dispuesto en los números 37 y 197, el § 1 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Reconociendo que en este momento la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones es limitada, la Junta encargó a la Oficina que haga un seguimiento de la evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina hará un seguimiento de la evolución de la situación. |
| g) La Junta consideró detenidamente el § 4.5 del Documento RRB22‑1/4, relativa a la interferencia perjudicial causada a la red de satélites JCSAT-3A de la Administración de Japón y señaló que la Administración de la República Democrática Popular Lao también había solicitado la asistencia de la Oficina para eliminar la interferencia perjudicial causada a su red de satélites LAOSAT-1 en la banda de frecuencias 3 465‑3 473 MHz. Sobre la base de la información facilitada y de conformidad con el número **13.2** del RR, la Junta decidió solicitar:  • a la Administración de la Federación de Rusia que investigue si la interferencia perjudicial podría tener su origen en una o varias estaciones terrenas situadas en territorio bajo su jurisdicción, según se desprende de la información de geolocalización facilitada por la Administración de Japón. Al comunicar los resultados de dicha investigación a la Junta, la Administración de la Federación de Rusia deberá también indicar las razones que motivan sus conclusiones a fin de facilitar ulteriores investigaciones, de ser necesarias;  • a ambas administraciones que sigan haciendo gala de la mejor voluntad y se presten mutuamente asistencia en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones.  La Junta encargó a la Oficina:  • que solicite la cooperación de las administraciones signatarias del Memorándum de Entendimiento sobre comprobación técnica espacial para realizar con su asistencia las mediciones de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial;  • que informe sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • solicitará la cooperación de las administraciones signatarias del Memorándum de Entendimiento sobre comprobación técnica espacial para realizar con su asistencia las mediciones de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial;  • informará sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. |
| h) Al considerar el § 4.6 del Documento RRB22-1/4, relativo a la interferencia perjudicial causada al SRNS en la banda de frecuencias 1 559-1 610 MHz, la Junta señaló con inquietud las consecuencias que dicha interferencia perjudicial podría tener para los servicios de radiocomunicaciones para la seguridad de la vida humana y para la navegación de aeronaves. De conformidad con el número **13.2** del RR, la Junta decidió solicitar a los Estados Miembros que se aseguren de que sus agencias de explotación cumplen las disposiciones aplicables de los instrumentos jurídicos de la UIT:  • «Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones» (Artículo 45 de la Constitución de la UIT).  • «Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales» (Artículo 47 de la Constitución de la UIT).  • «1 Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.»; «2 Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos Administrativos referentes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.»; «3 Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos Administrativos deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios» (Artículo 48 de la Constitución de la UIT).  • «Las administraciones, reconociendo la necesidad de una protección internacional absoluta a las emisiones en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo (véanse el Artículo **31** y el Apéndice **27**) y que, en consecuencia, la eliminación de toda interferencia perjudicial a dichas emisiones es imperativa, convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial de esta clase que llegue a su conocimiento» (número **15.28** del RR).  La Junta decidió además solicitar a los Estados Miembros a ejercer la mejor voluntad y a prestarse mutuamente asistencia en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones.  La Junta encargó a la Oficina que envíe a los Estados Miembros una carta circular informándoles de esta decisión de facilitándoles información básica sobre la prevención de la interferencia perjudicial a los receptores del SRNS. | La Oficina enviará a los Estados Miembros una carta circular informándoles de esta decisión y facilitándoles información básica sobre la prevención de la interferencia perjudicial a los receptores del SRNS. |
| i) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB22-1/4, relativo a la aplicación de los números **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **9.38.1** y **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución **49 (Rev.CMR‑19)**. | – |
| j) La Junta consideró detenidamente el § 6 del Documento RRB22-1/4 sobre el progreso de los trabajos relativos a las notificaciones con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** y tomó nota con satisfacción de que los procedimientos se siguen aplicando con éxito, así como de la buena voluntad ejercida por las administraciones a la hora de proteger las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. La Junta reconoció con agradecimiento:  • los esfuerzos invertidos por la Oficina en la aplicación del procedimiento de la Resolución **559 (CMR-19)** y para ayudar a las administraciones con sus notificaciones en virtud de esa Resolución;  • la constante ayuda de la Oficina durante el taller organizado por un grupo regional.  La Junta reconoció también la importancia de que el Grupo de Trabajo 4A del UIT‑R haya respaldado todas las medidas sugeridas por la Oficina para facilitar la coordinación de las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)** y se reafirmó en su intención de dar cuenta de dichas medidas y progresos en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23. Además, la Junta expresó su agradecimiento a las administraciones por su cooperación a la hora de aplicar medidas de reducción de la interferencia para evitar una mayor degradación de la situación de referencia de las notificaciones de otras administraciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. La Junta animó a las administraciones a seguir cooperando y participando activamente en las actividades de coordinación y encargó a la Oficina que siga prestando ayuda a las administraciones en ese contexto. | La Oficina seguirá prestando ayuda a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación. |
| k) Al considerar el § 7 del Documento RRB22-1/4, relativo al examen de las conclusiones de las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**, la Junta tomó nota con satisfacción de la aceleración en la tramitación de las notificaciones por la Oficina y encargó a ésta que prosiga sus esfuerzos por mejorar la velocidad de tramitación de esas notificaciones e informe de la evolución de la situación a futuras reuniones de la Junta. | La Oficina proseguirá sus esfuerzos por mejorar la velocidad de tramitación de esas notificaciones e informará de la evolución de la situación a futuras reuniones de la Junta. |
| l) La Junta tomó nota del § 8 del Documento RRB22-1/4, relativa a las notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución **35 (CMR-19)**. | – |
| m) La Junta tomó nota del § 9 del Documento RRB22-1/4 sobre la nueva notificación de las asignaciones de frecuencias notificadas a la red de satélites UKMMSAT-B\_1 de la Administración del Reino Unido. | – |
| n) Al considerar el § 10 del Documento RRB22-1/4, relativo a una nueva fecha de recepción de la Parte B y la notificación de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 de la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • que la administración había contestado oportunamente a la primera correspondencia de la Oficina, pero rebasó el plazo para responder a la segunda correspondencia de la Oficina en nueve días;  • que el periodo de 15 días para responder a la segunda correspondencia de la Oficina se basa en la práctica habitual de la Oficina;  • que hay una estación espacial actualmente operativa de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;  • que la modificación de las características técnicas no afectará a los requisitos de coordinación de la red de satélites.  Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que reanude la tramitación de las notificaciones en virtud del § 6.17 y el § 8.1 del Apéndice **30B** de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 con las nuevas características notificadas y que modifique la fecha de recepción de esas dos notificaciones al 18 de marzo de 2022. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina reanudará la tramitación de las notificaciones en virtud del § 6.17 y el § 8.1 del Apéndice **30B** de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 con las nuevas características notificadas y modificará la fecha de recepción de esas dos notificaciones al 18 de marzo de 2022. |
| o) La Junta consideró detenidamente los Addenda 3 y 6 del Documento RRB22-1/4, en los que se da cuenta, respectivamente, de las actividades de coordinación de las redes de satélites de las Administraciones de Arabia Saudita (administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT), Francia (administración notificante de sus propias redes de satélites y de las redes de satélites de EUTELSAT) y la República Islámica del Irán en banda Ku, y las redes de satélites de las Administraciones de Arabia Saudita (administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT) y Francia (administración notificante de sus propias redes de satélites) en banda Ka. La Junta tomó nota con satisfacción de lo siguiente:  • que los esfuerzos de coordinación entre las tres administraciones se habían completado con éxito para las redes de satélites con asignaciones de frecuencias en banda Ku y que el acuerdo está listo para su firma;  • que los esfuerzos de coordinación entre las dos administraciones en lo relativo a la banda Ka han progresado convenientemente;  • que se ha programado otra reunión de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia para los días 21 y 22 de marzo de 2022.  La Junta expresó su satisfacción por la cooperación entre las administraciones y el hecho de que hayan efectuado la coordinación con la mejor voluntad. Agradeció además a la Oficina la asistencia prestada a las administraciones en este contexto. La Junta animó a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a proseguir la coordinación en banda Ka y encargó a la Oficina que siga prestando la ayuda necesaria e informe de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando la ayuda necesaria a las administraciones e informará de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. |
| p) En relación con el Addéndum 5 al Documento RRB22-1/4, relativo a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia para la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y la red de satélites HELLAS-SAT-2G en 39° E, la Junta tomó nota con satisfacción de los progresos realizados y de que se ha previsto celebrar otra reunión de coordinación con la ayuda de la Oficina. Además, dio las gracias a la Oficina por la asistencia brindada a ambas administraciones. La Junta animó a las Administraciones de Francia y Grecia a proseguir la coordinación con la mejor voluntad y encargó a la Oficina que siga prestando la ayuda necesaria en ese contexto e informe de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá prestando la ayuda necesaria en ese contexto e informará de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. |
| q) La Junta consideró detenidamente el Addéndum 7 al Documento RRB22-1/4, relativa a las fechas del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B de la Administración de Bulgaria y para la notificación de la información necesaria en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para esa red de satélites. Remitiéndose a la decisión adoptada en su 88ª reunión, la Junta reiteró que dicha decisión no se había basado en la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites por motivo de fuerza mayor, sino en una incoherencia reglamentaria en relación con el objetivo del Apéndice **30B**. Además, la Junta señaló que la Regla de Procedimiento relativa al número **11.48** del RR no es aplicable en este caso. La Junta llegó a la conclusión de que la consecuencia de no facilitar la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para las asignaciones de frecuencias conformes con una adjudicación del Plan no debe ser la supresión de las asignaciones de frecuencias. Por consiguiente, la Junta decidió lo siguiente:  • acceder a la solicitud de la Administración de Bulgaria de fijar el plazo reglamentario para la notificación de la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para la red de satélites BALKANSAT AP30B al último día de la CMR-23, 15 de diciembre de 2023;  • incluir esta decisión en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.  La Junta recordó a la Administración de Bulgaria que, de ponerse en servicio antes del 15 de diciembre de 2023 las asignaciones de frecuencias conformes con la adjudicación del Plan, esa administración deberá facilitar también la información necesaria en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** a más tardar en la fecha en que esas asignaciones se hayan puesto en servicio. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| r) En referencia al Addéndum 10 al Documento RRB22-1/4 y la solicitud de la Administración de Ucrania, recibida el 27 de febrero de 2022, la Junta dijo entender la situación en que se encuentra esa administración. La Junta reconoció que en la actualidad la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos reglamentarios para la protección de sus asignaciones de frecuencias y adjudicaciones es limitada. La Junta manifestó su satisfacción con la práctica habitual de la Oficina de aceptar respuestas tardías a las publicaciones de la BR IFIC cuando las administraciones no pueden, por circunstancias extremas, responder a esas publicaciones cuando han sido identificadas como potencialmente afectadas por las asignaciones de frecuencias o las adjudicaciones de otra administración, como ocurrió recientemente cuando la Administración de Tonga sufrió una catástrofe natural. La Junta consideró que esa misma práctica debe aplicarse a las comunicaciones de otras administraciones con respecto a las cuales la Administración de Ucrania se ha identificado como afectada. Además, la Junta consideró que este caso puede calificarse de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decidió lo siguiente:  • acceder a la solicitud de la Administración de Ucrania de considerar que, a partir del 27 de febrero de 2022, todos los casos en que se identifique a la Administración de Ucrania como potencialmente afectada por las notificaciones de asignaciones de frecuencias y adjudicaciones de otra administración, han recibido la objeción de la Administración de Ucrania;  • reevaluar la situación en su 90ª reunión. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina aplicará esta decisión a los casos en los que la Administración de Ucrania se identifique como afectada. |
| **4** | **Reglas de Procedimiento** | | |
| **4.1** | Lista de Reglas de Procedimiento propuestas  [RRB22-1/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0001/es); [RRB20-2/1(Rev.5)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.1-C-0001/es) | Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, bajo la presidencia del Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB22-1/1 teniendo en cuenta:  • las Reglas de Procedimiento de la CCRR/68 que fueron aprobadas en la reunión;  • el proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.  En cuanto a la cuestión de las asignaciones de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio, la Junta agradeció a la Oficina el texto adicional actualizado del proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**. Tras un exhaustivo debate, la Junta acordó los elementos que deben incluirse en el proyecto de Reglas de Procedimiento, complementados por la lista de territorios en litigio, y encargó a la Oficina que someta al examen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT el proyecto de Reglas de Procedimiento y la lista de territorios en litigio antes de que la Junta los examine en su 90ª reunión. | El Secretario Ejecutivo publicará la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web.  La Oficina someterá al examen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT el proyecto de Reglas de Procedimiento y la lista de territorios en litigio antes de que la Junta los examine en su 90ª reunión. |
| **4.2** | Proyecto de Reglas de Procedimiento  [CCRR/68](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0068/es) | La Junta examinó el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/68, junto con los comentarios recibidos de las administraciones que figuran en el Documento RRB22‑1/3. La Junta aprobó esas Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en el Adjunto al presente resumen de decisiones. | El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará convenientemente las Reglas de Procedimiento. |
| **4.3** | Reglas de Procedimiento: comentarios de las administraciones [RRB22-1/3](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0003/es) |
| **5** | **Solicitudes relativas a la inscripción de asignaciones de frecuencias a redes de satélites** | | |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-1/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0002/es) | La Junta consideró detenidamente las comunicaciones de la Administración de Arabia Saudita de los Documentos RRB22-1/2 y RRB22-1/11. Además, la Junta consideró que la Oficina había actuado correctamente y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. De acuerdo con la información facilitada, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • que la pandemia de COVID-19 había menoscabado la comunicación entre la Oficina y la Administración de Arabia Saudita;  • que ya había un satélite operativo y en órbita en la posición 30,5° E, que presta servicio a varios países, incluidos países en desarrollo;  • que la Administración de Arabia Saudita había hecho considerables esfuerzos por completar los requisitos de coordinación con otras administraciones y que no se habían comunicado casos de interferencia perjudicial;  • que el Apéndice **30B** no brinda oportunidad alguna para aplicar el § 6.25 a la nueva presentación de una notificación devuelta cuando una adjudicación se había identificado como afectada.  Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Arabia Saudita y encargó a la Oficina:  • que mantenga la notificación de la red de satélites ARABSAT‑AXB30.5E;  • que acepte las nuevas notificaciones que contengan datos del Apéndice **4** revisados de esa red de satélites y que proceda a su tramitación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • mantendrá la notificación de la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E;  • aceptará las nuevas notificaciones que contengan datos del Apéndice **4** revisados de esa red de satélites y procederá a su tramitación. |
|  | Comunicación adicional de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-1/11](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0011/es) |
| **6** | **Solicitudes relativas a las cancelaciones de asignaciones de frecuencias a redes de satélites con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones** | | |
| **6.1** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LM-RPS-133W en 133° W en virtud de lo dispuesto en el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-1/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0005/es) | La solicitud se retiró tras recibir la Oficina, durante la 89ª reunión de la Junta, una solicitud de la Administración de Estados Unidos de América para suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LM‑RPS‑133W en 133° W. | – |
| **6.2** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones [RRB22-1/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0006/es) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina con miras a la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en virtud del número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había enviado diversas solicitudes a la Administración de Papua Nueva Guinea con objeto de que proporcionase pruebas concretas de que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en la banda de frecuencias 6 485‑6 725 MHz se habían puesto en servicio o seguían en servicio e identificase el satélite real actualmente operativo, así como dos recordatorios ulteriores, para los que no se había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en la banda de frecuencias 6 485‑6 725 MHz. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina suprimirá del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en la banda de frecuencias 6 485‑6 725 MHz. |
| **7** | **Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites** | | |
| **7.1** | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25  [RRB22-1/8](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0008/es) | La Junta consideró la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea del Documento RRB22-1/8, que responde a la solicitud de información formulada por la Junta en relación con la solicitud recibida de esa administración en su 88ª reunión, y agradeció a la administración la información facilitada. Sin embargo, la Junta constató lo siguiente:  • en las respuestas a las preguntas formuladas por la Junta en su 88ª reunión no se presenta información nueva que respalde la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea;  • no se han facilitado pruebas de que se satisfagan todas las condiciones para calificar el caso de fuerza mayor;  • no se justifica suficientemente la solicitud de prórroga del plazo reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2024 para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25.  Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que seguía sin poder acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea sobre la base de la información facilitada. Dado que el plazo para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 expira el 7 de abril de 2022, la Junta decidió encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 hasta el final de la 90ª reunión de la Junta. Además, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Papua Nueva Guinea a facilitar a la 90ª reunión de la Junta información sobre lo siguiente para respaldar su solicitud:  • si, y en qué medida, se han considerado otras soluciones intermedias además de la reubicación de los satélites propiedad del operador;  • aclaraciones sobre la naturaleza y motivos del diseño de un satélite de sustitución construido a tal efecto;  • los plazos del proceso de diseño y las negociaciones del contrato que justifiquen los 21 meses necesarios para firmar un contrato con un fabricante de satélites;  • información concreta que justifique la extensión de la prórroga solicitada conforme al contrato de lanzamiento real o previsto;  • pruebas sólidas, con documentación que las respalde, de que se cumplen las dos últimas condiciones para calificar el caso de fuerza mayor, habida cuenta de que la catástrofe ya cumple las dos primeras condiciones de un caso de fuerza mayor. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina mantendrá las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 hasta el final de la 90ª reunión de la Junta.  La Oficina invitará a la Administración de Papua Nueva Guinea a facilitar a la 90ª reunión de la Junta información sobre lo siguiente para respaldar su solicitud:  • si, y en qué medida, se han considerado otras soluciones intermedias además de la reubicación de los satélites propiedad del operador;  • aclaraciones sobre la naturaleza y motivos del diseño de un satélite de sustitución construido a tal efecto;  • los plazos del proceso de diseño y las negociaciones del contrato que justifiquen los 21 meses necesarios para firmar un contrato con un fabricante de satélites;  • información concreta que justifique la extensión de la prórroga solicitada conforme al contrato de lanzamiento real o previsto;  • pruebas sólidas, con documentación que las respalde, de que se cumplen las dos últimas condiciones para calificar el caso de fuerza mayor. |
| **7.2** | Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS‑B7‑13.8E  [RRB22-1/9](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0009/es); [RRB22-1/DELAYED/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0006/es) | La Junta consideró detenidamente la comunicación de la Administración de Israel del Documento RRB22-1/9, así como el Documento informativo RRB22-1/DELAYED/6. La Junta agradeció a la administración la información presentada, de acuerdo con la cual tomó nota de lo siguiente:  • que se habían aportado pruebas suficientes de que el caso satisfizo todas las condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor;  • que los plazos del proyecto y el estadio de fabricación del satélite antes de la pandemia habrían permitido a la administración cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8E de no haber surgido la pandemia de COVID-19;  • que la duración de la prórroga del plazo reglamentario estaba justificada, incluido el tiempo necesario para la puesta en órbita y las pruebas en órbita;  • que no se pueden conceder prórrogas de plazos reglamentarios sobre la base de otras contingencias.  Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Israel de prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8E hasta el 29 de julio de 2023. La Junta recordó a la Administración de Israel que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-B7-13.8E en banda Ku deben ajustarse a la gama de frecuencias de TTC en banda Ku del satélite Viasat‑3 EMEA en cuanto esa información esté disponible y a más tardar en el momento de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| **7.3** | Comunicación de la Administración de Turquía por la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en 42° E [RRB22-1/10](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0010/es) | La Junta consideró la solicitud de la Administración de Turquía, presentada en el Documento RRB22-1/10, y agradeció a la administración la información detallada y completa que en ella se facilita. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que la Administración de Turquía había demostrado que, de no haber sido por los retrasos causados por la pandemia de COVID-19, habría podido respetar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en 42° E de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;  • que se habían aportado pruebas suficientes de que el caso satisfizo todas las condiciones necesarias para poder calificarlo de fuerza mayor;  • que la prórroga del plazo reglamentario solicitada es limitada, definida y está plenamente justificada;  • que se había lanzado un satélite, Turksat-5B, el 18 de diciembre de 2021, que está efectuando su puesta en órbita.  Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Turquía de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en 42° E en las bandas de frecuencias 13,4‑13,65 GHz y 14,5‑14,75 GHz hasta el 19 de junio de 2022. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| **7.4** | Comunicación de la Administración de Luxemburgo por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT  [RRB22-1/13](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0013/es); [RRB22-1/DELAYED/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0003/es) | La Junta consideró la comunicación de la Administración de Luxemburgo del Documento RRB22-1/13, así como el Documento informativo RRB22‑1/DELAYED/5. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que era responsabilidad de la administración cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, observar los plazos reglamentarios y velar por el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que le hubiesen permitido intervenir más pronto y garantizar así la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario;  • que de acuerdo con la información presentada no se cumplen todas las condiciones para calificar el caso de fuerza mayor.  Por consiguiente, la Junta decidió no acceder a la solicitud de la Administración de Luxemburgo de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas. |
| **8** | **Casos de interferencia perjudicial** | | |
| **8.1** | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR [RRB22-1/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0007/es); [RRB22-1/DELAYED/3](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0003/es) | La Junta consideró la comunicación de la Administración del Reino Unido del Documento RRB22-1/7, así como el Documento informativo RRB22‑1/DELAYED/3. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que la Oficina sigue recibiendo informes de interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración del Reino Unido publicadas de acuerdo con el Artículo **12** del RR;  • que la fuente identificada como origen de la interferencia perjudicial por la Administración del Reino Unido fue confirmada por los resultados de la comprobación técnica internacional comunicados a la 87ª reunión de la Junta;  • que la Administración de China no reconoce ni rebate los resultados de la comprobación técnica internacional, que ha identificado que las fuentes de la interferencia perjudicial se encuentran situadas en su territorio;  • que la Administración de China solicitó información adicional que le permitiese efectuar las mediciones necesarias para identificar la fuente de la interferencia perjudicial;  • que los esfuerzos por resolver este asunto a nivel bilateral no han tenido éxito.  Por consiguiente, la Junta decidió animar nuevamente a la Administración de China a buscar soluciones para eliminar la interferencia perjudicial causada a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido. La Junta animó a las administraciones a intercambiar la información necesaria que les permita resolver los casos de interferencia perjudicial y a proseguir sus actividades de cooperación con buena voluntad y espíritu de cooperación. La Junta encargó a la Oficina:  • que convoque una reunión de coordinación bilateral en la que la Oficina participe y preste ayuda;  • que siga prestando su asistencia a las dos administraciones en el marco de la coordinación;  • que rinda informe sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • convocará una reunión de coordinación bilateral en la que participará y prestará ayuda;  • seguirá prestando asistencia a las dos administraciones en el marco de la coordinación;  • rendirá informe sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta. |
| **8.2** | Comunicaciones sobre la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E [RRB22-1/14](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0014/es); [RRB22-1/4(Add.8)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22-1/4(Add.9)(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es); [RRB22‑1/DELAYED/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0004/es); [RRB22‑1/DELAYED/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0007/es) | La Junta consideró detenidamente los Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-1/4 y la comunicación de la Administración de Turquía del Documento RRB22-1/14. También consideró, a título informativo, los Documentos RRB22-1/DELAYED/4 y RRB22-1/DELAYED/7 de la Administración de Arabia Saudita. Todos los documentos se refieren a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E y a la utilización no coordinada de los recursos de espectro por esos sistemas de satélites. La Junta dio las gracias a la Oficina por los informes sobre la situación de las negociaciones de coordinación y los informes sobre la interferencia perjudicial recibidos desde la 88ª reunión de la Junta, así como por el apoyo brindado a ambas administraciones.  La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que no se había celebrado ninguna nueva reunión de coordinación entre las Administraciones de Turquía y Arabia Saudita con la participación y el apoyo de la Oficina desde la reunión de septiembre de 2021;  • que no se habían realizado progresos en la resolución de la interferencia perjudicial resultante de la utilización no coordinada de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E;  • que hay dos satélites operativos en las posiciones 30,5° E y 31° E con asignaciones de frecuencias y zonas de servicio superpuestas;  • que ambas administraciones han presentado a la Oficina informes de interferencia perjudicial causada a los servicios de esos sistemas de satélites;  • que se han tomado deliberadamente medidas para causar interferencia perjudicial a los servicios prestados por las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT.  La Junta expresó su honda preocupación por la utilización de señales no moduladas para causar deliberadamente interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otra administración y condenó esas acciones en los términos más estrictos, indicando además que tal comportamiento contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, la Junta consideró extremadamente preocupante e inaceptable la interferencia perjudicial deliberadamente causada a la red de satélites ARABSAT 5A en las bandas de frecuencias 13,75‑14,0 GHz y 12,5‑12,75 GHz, cuyo origen parece estar en una o varias estaciones terrenas situadas en territorio bajo la jurisdicción de la Administración de Turquía (de acuerdo con la información de geolocalización facilitada por la Administración de Arabia Saudita), que no está vinculada a las redes objeto de las negociaciones de coordinación. Habida cuenta de que la Administración de Turquía no ha asumido la responsabilidad de esas acciones y de que es necesario identificar la fuente de la interferencia perjudicial deliberada en las bandas de frecuencias 13,75‑14,0 GHz y 12,5‑12,75 GHz, la Junta decidió encargar a la Oficina:  • que solicite la cooperación de las administraciones signatarias del Memorando de Entendimiento sobre comprobación técnica espacial para realizar las medidas de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial deliberada;  • que rinda cuenta de los progresos de la comprobación técnica internacional a la 90ª reunión de la Junta.  Por otra parte, la Junta instó vivamente a ambas administraciones:  • a cesar inmediatamente toda acción deliberada para causar interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de la otra administración;  • a actuar con la mejor voluntad y en mutua colaboración para aplicar lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar todas las interferencias perjudiciales;  • a concluir en breve un acuerdo provisional que permita el funcionamiento de ambos sistemas de satélites sin interferencias perjudiciales mientras prosiguen las negociaciones de coordinación para el funcionamiento a largo plazo;  • a continuar sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6** del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;  • a buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la segmentación de la banda de frecuencias y la definición de la zona de servicio.  La Junta recordó a ambas administraciones que, si bien el número **11.41** del RR es de aplicación, su utilización exige que la administración notificante, al presentar las notificaciones en aplicación del número **11.41**, indique a la Oficina que se ha procurado sin éxito realizar la coordinación con las administraciones sobre cuyas asignaciones se basa la conclusión desfavorable, normalmente dando cuenta de la insuficiencia y/o la dificultad de las negociaciones de coordinación. Así, la aplicación de los números **11.42** y **11.42A** del RR no debe preceder a la búsqueda de soluciones mediante un esfuerzo de coordinación exhaustivo. Dado que las dos administraciones acaban de iniciar las negociaciones de coordinación bajo los auspicios de la Oficina, la Junta decidió que era prematuro remitirse a la aplicación del número **11.42A** del RR. La Junta insistió nuevamente en que el objetivo de esas negociaciones no debe ser la fecha de protección de las asignaciones de frecuencias, sino que la prioridad debe ser garantizar la utilización compatible de los recursos orbitales y espectrales. Además, la Junta recordó a ambas administraciones la Regla de Procedimiento relativa al número **9.6** del RR:  c) que el «proceso de coordinación es bidireccional» según estableció la CAMR Orb-88;  d) «al aplicar el Artículo **9** ninguna administración obtiene prioridad particular alguna como resultado de iniciar en primer lugar la fase de publicación anticipada (Sección I del Artículo **9**) o la petición de procedimiento de coordinación (Sección II del Artículo **9**)».  Por consiguiente, la Junta decidió asimismo encargar a la Oficina:  • que siga prestando ayuda a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;  • que convoque reuniones de coordinación bilateral en las que participe y preste ayuda;  • que rinda informe sobre los progresos de la coordinación a la 90ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando ayuda a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;  • convocará reuniones de coordinación bilateral en las que participará y prestará ayuda;  • solicitará la cooperación de las administraciones signatarias del Memorando de Entendimiento sobre comprobación técnica especial para realizar las medidas de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial deliberada;  • rendirá informe sobre los progresos de la comprobación técnica internacional y de la coordinación a la 90ª reunión de la Junta. |
| **8.3** | Comunicación de la Administración de Emiratos Árabes Unidos sobre la interferencia perjudicial causada a la red de satélites AL YAH-1 (52,5° E)  [RRB22-1/17](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0017/es) | Tras considerar la comunicación de la Administración de Emiratos Árabes Unidos del Documento RRB22-1/17, así como el § 4.3 del Documento RRB22-1/4, la Junta expresó su satisfacción por la cooperación entre las Administraciones de Emiratos Árabes Unidos y Ucrania. La Junta reconoció los esfuerzos inicialmente invertidos por la Administración de Ucrania para identificar y suprimir la fuente de interferencia. Sin embargo, la Junta constató que dicha fuente de interferencia perjudicial volvía a estar presente, según indicaba la Administración de Emiratos Árabes Unidos. La Junta alentó a ambas administraciones a seguir ejerciendo la mejor voluntad y asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, la Junta recordó a ambas administraciones lo dispuesto en los números 37 y 197, y el § 1 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT. Reconociendo que por el momento la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones es limitada, la Junta encargó a la Oficina que siga de cerca toda evolución de la situación. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá de cerca toda evolución de la situación. |
| **9** | Comunicación de las Administraciones de Bosnia y Herzegovina, Croacia (República de), Macedonia del Norte (República de), Moldova (República de), Rwanda (República de), Serbia (República de) y Sudán del Sur (República de) relativa al punto 7 del orden del día de la CMR-23, Tema E  [RRB22-1/12](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0012/es) | La Junta consideró detenidamente la comunicación de siete administraciones, reproducida en el Documento RRB22-1/12, y dio las gracias a esas administraciones por poner este asunto en su conocimiento. La Junta reconoció que el principal objetivo del Plan del SFS es garantizar el acceso equitativo de todas las administraciones a los recursos espectrales y orbitales para su futura utilización. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • que este objetivo es difícil de alcanzar dado el importante número de sistemas adicionales que es necesario coordinar con las notificaciones del Artículo 7 para su inscripción en el Plan;  • que el objetivo del Tema E del punto 7 del orden del día de la CMR‑23 es considerar la eventual mejora del procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B**, necesaria para reducir el impacto de numerosos sistemas adicionales en las nuevas adjudicaciones del Plan de los nuevos Estados Miembros de la Unión;  • que en su 84ª reunión había encargado a la Oficina aplicar medidas semejantes a las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**.  Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de las administraciones y encargar a la Oficina que, con carácter provisional hasta la CMR-23, aplique las siguientes medidas reglamentarias adicionales:  • examinar las notificaciones de la Parte B recibidas después del 28 de octubre de 2021 asociadas con notificaciones de la Parte A recibidas antes del 12 de marzo de 2020 durante el proceso de verificación de la integridad de dichas notificaciones de la Parte B, y determinar las medidas adicionales que pueden aplicar las administraciones notificantes para evitar la degradación de los niveles de *C/I* combinada de las solicitudes en virtud del Artículo 7;  • solicitar a las administraciones notificantes que, una vez examinada la integridad de las notificaciones de la Parte B, hagan todo lo posible por tener en cuenta las solicitudes en virtud del Artículo 7 y los resultados de los análisis de la Oficina con medidas para evitar que se degraden aún más los niveles de *C/I* combinada;  • analizar las repercusiones de las citadas notificaciones de la Parte B en los niveles de *C/I* combinada de las solicitudes en virtud del Artículo 7 e informe de los resultados y las medidas adoptadas por las correspondientes administraciones notificantes de la Parte B a las próximas reuniones de la Junta, con miras a su ulterior examen. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina aplicará, con carácter provisional hasta la CMR-23, las medidas descritas. |
| **10** | Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), Gabón (República de), Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Moldova (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Macedonia del Norte (República de), Polonia (República de), Rumania, Rwanda (República de), Senegal (República del), Serbia (República de), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) en relación con el examen por la Oficina de las notificaciones de la Parte B con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** [RRB22-1/15](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0015/es) | La Junta consideró la comunicación de 32 administraciones presentada en el Documento RRB22-1/15. La Junta reconoció que el objetivo de la Resolución **559 (CMR-19)** es restaurar el acceso equitativo a los recursos espectrales/orbitales de los Apéndices **30** y **30A** de las administraciones, en particular de los países en desarrollo, con asignaciones de frecuencias degradadas en el Plan. La Junta tomó nota de que la propuesta de las 32 administraciones iba en el sentido de la Resolución **559 (CMR-19)** y que facilitaría la aplicación de la Resolución sin menoscabar las zonas de servicio de las asignaciones de frecuencias para usos adicionales del Plan del SRS o de la Lista. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de las 32 administraciones en relación con el procedimiento de examen de las notificaciones de la Parte B de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)** en relación con las asignaciones de frecuencias para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, para el que habrá de utilizarse el siguiente método:  «Al examinar las notificaciones de la Parte B presentadas de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)** en relación con las asignaciones del SRS para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, a la hora de formular una conclusión no se tendrán en cuenta los puntos de prueba para usos adicionales afectados que estén situados en los territorios de la administración que presenta una notificación en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**».  La Junta encargó a la Oficina que aplique el método descrito a su procedimiento de examen. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina aplicará el método descrito a su procedimiento de examen. |
| **11** | Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), Gabón (República de), Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Rwanda (República de), Senegal (República del), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) relativa a la protección a largo plazo de las asignaciones de frecuencias de los Planes del SRS para las Regiones 1 y 3, las adjudicaciones del Plan del SFS y las que se pretenda inscribir en estos planes a partir de una red entrante  [RRB22-1/16](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0016/es) – [RRB22-1/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0001/es) | La Junta consideró detenidamente la comunicación de 27 administraciones presentada en el Documento RRB22-1/16, así como, a título informativo, el Documento RRB22-1/DELAYED/1. La Junta reconoció las dificultades encontradas por esas administraciones con el concepto de acuerdo implícito, utilizado en numerosas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y sus posibles consecuencias para las administraciones que no puedan responder dentro del límite establecido cuando sus asignaciones de frecuencias o adjudicaciones se vean afectadas. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud formulada por las 27 administraciones y encargó a la Oficina que, con carácter provisional hasta el final de la CMR-23, incluya a la Secretaría General de la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT) en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados con arreglo a los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** y con arreglo a los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice **30B** siempre que se envíe un recordatorio a uno de los miembros de la UAT.  La Junta consideró no estar habilitada para acceder a la solicitud de aceptar las respuestas de la Secretaría General de la UAT, en nombre de una administración, a los recordatorios enviados por la Oficina cuando las asignaciones de frecuencias o adjudicaciones de esa administración se consideren afectadas. La Junta encargó a la Oficina que solicite al Asesor Jurídico de la UIT que dé a la Junta su opinión al respecto en su 90ª reunión. Además, la Junta decidió incluir este asunto en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina incluirá, con carácter provisional hasta el final de la CMR-23, a la Secretaría General de la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT) en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados con arreglo a los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** y con arreglo a los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice **30B** siempre que se envíe un recordatorio a uno de los miembros de la UAT. La Oficina solicitará al Asesor Jurídico de la UIT que dé a la Junta su opinión al respecto en su 90ª reunión. |
| **12** | Consideración de cuestiones relativas a la Resolución **80 (Rev.CMR-07****)** | Bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER, del Grupo de Trabajo sobre el Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, la Junta siguió elaborando el proyecto de lista de cuestiones que deben incluirse en el Informe e identificó los elementos que deben incluirse en él para cada una de esas cuestiones. La Junta también decidió presentar a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) una contribución relativa a determinados aspectos relacionados con el número 48 de la Constitución que han surgido después de la CMR-19. | – |
| **13** | Participación de la RRB en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) y en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2022 (SMR-22) | La Junta, habida cuenta del número 141A del Convenio, decidió que la Sra. L. JEANTY y el Sr. T. ALAMRI representen a la Junta en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22).  La Junta decidió asimismo que su representante en el SMR-22 sea el Sr. H. TALIB. | – |
| **14** | Confirmación de la fecha de la próxima reunión y fechas indicativas de las futuras reuniones | La Junta confirmó que su 90ª reunión se celebrará del 27 de junio al 1 de julio de 2022 en la Sala L.  Además, la Junta confirmó provisionalmente las siguientes fechas para sus ulteriores reuniones en 2022 y 2023:  • 91ª reunión: 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 (Sala L);  • 92ª reunión: 20-24 de marzo de 2023 (Sala CCV Ginebra);  • 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (Sala CCV Ginebra);  • 94ª reunión: 16-20 de octubre de 2023 (Sala CCV Ginebra). | – |
| **15** | Otros asuntos | – | – |
| **16** | Aprobación del resumen de decisiones | La Junta aprobó el resumen de decisiones tal y como figuraba en el Documento RRB22-1/18. | – |
| **17** | Clausura de la reunión | La reunión se clausuró a las 16.00 horas del 18 de marzo de 2022. | – |

ADJUNTO

ADD

Reglas relativas a la puesta en servicio de múltiples redes  
de satélites geoestacionarios con un único satélite[[1]](#footnote-1)

Por motivos operativos como, por ejemplo, riesgo de colisión, operaciones de telemedida, seguimiento y telemando, acuerdo de coordinación, etc., un satélite en ocasiones tiene que desplazarse ligeramente de la posición orbital nominal notificada (incluida la tolerancia de ±0,1 grados para las estaciones espaciales a bordo de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite) para prestar los servicios necesarios. En ese caso concreto, al solicitar aclaraciones en virtud de los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** o **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la puesta en servicio, la reanudación del servicio o la utilización continua de las características notificadas de una red de satélites, la Junta decidió que la Oficina considere que un satélite ubicado a no más de 0,5 grados de la longitud de la posición nominal notificada de la red de satélites se considera conforme con los requisitos de los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** o **13.6**, según proceda, a condición de que:

1) la estación espacial esté asociada a una o más notificaciones de redes de satélites en una única posición orbital;

2) la estación espacial tenga la capacidad de mantener su posición dentro de ±0,1 grados de su posición nominal;

3) no se comuniquen casos de interferencia inaceptable cuando la excursión del satélite rebase esa tolerancia (hasta un máximo de 0,5 grados); y

4) ese funcionamiento no cause más interferencia ni necesite más protección que si la estación espacial funcionase dentro de la tolerancia de ±0,1 grados de la posición orbital notificada.

Además, la Junta decidió que la Oficina debe considerar que un satélite situado a no más de 0,5 grados de varias posiciones nominales notificadas de redes de satélites puede utilizarse para poner en servicio, reanudar el servicio o seguir utilizando las características notificadas de asignaciones de frecuencias de esas redes de satélites en virtud de los números **11.44**, **11.44B**, **11.49** o **13.6**, sólo si los anchos de banda de esas asignaciones de frecuencias no se solapan. Son también de aplicación las condiciones 2 a 4 anteriores.

***Motivos****: Incluir en las Reglas de Procedimiento la práctica de la Oficina relativa a la puesta en servicio o la reanudación del servicio simultáneas de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite en una sola posición orbital comunicada a la CMR-15 (véase el § 3.2.4.1 del Documento CMR15/4(Add.2)(Rev.1)), permitiendo al mismo tiempo la posibilidad de utilizar las estaciones espaciales de un único satélite ubicado a no más de 0,5° de varias posiciones nominales notificadas correspondientes a redes de satélites para poner en servicio, reanudar el servicio o seguir utilizando las asignaciones de frecuencias cuyos anchos de banda no se solapen de esas redes de satélites en virtud de los números 11.44, 11.44B, 11.49 o 13.6 del RR.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.*

Reglas relativas al

ARTÍCULO 11 del RR

MOD

**11.43A**

1 La modificación de una red espacial puede efectuarse durante el proceso de coor­dinación; este caso queda contemplado en los comentarios de las Reglas de Procedimiento referentes a los números **9.27** (§ 2), **9.58**, **11.28** y **11.32**.

2 Si la modificación se refiere a la notificación de la asignación o asignaciones en las bandas de frecuencias no utilizadas por otras asignaciones ya inscritas en el Registro, el número **11.43A** no se aplica y la tramitación se efectuará con arreglo a los números **11.2** u **11.9**, según el caso.

El objetivo del examen según lo dispuesto en el número **11.43A** es determinar si los requisitos de coordinación permanecen invariables o, llegado el caso, si la probabilidad de interferencia perjudicial no aumenta (véanse también las Reglas de Procedimiento correspondientes a los números **11.28** y **11.32**). En estos casos, se aplican las disposiciones del número **11.43B** cuyo efecto es mantener sin cambios el estatuto (Conclusiones) y la fecha de recepción de la asignación. Si debido a las modificaciones se identifican nuevos requisitos de coordinación, al comparar el nivel de interferencia (como *ΔT/T*) que resulte de la consideración de las características iniciales y de las características modificadas, se otorgará una conclusión desfavorable y se devolverá la notificación a la administración notificante. Esta administración debería solicitar la aplicación de la Sección II del Artículo **9**. Las conclusiones respecto al número **11.32** se determinan sobre la base de los Acuerdos de coordinación alcanzados para satisfacer los nuevos requisitos de coordinación. En el caso en que sean aplicables las disposiciones de los números **11.32A** y **11.33** y los exámenes muestren un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial comparada con la que resultaba de los exámenes iniciales, se otorgará una conclusión desfavorable y se devolverá la notificación de acuerdo con la disposición número **11.38**. Véanse las Reglas de Procedimiento correspondientes al número **11.43B**.

(…)

[*Nota: No se proponen modificaciones de los § 3 a 6*.]

***Motivos****: En el § 1, corregir la referencia a la Regla de Procedimiento relativa al número 9.27. En el § 2, suprimir la referencia a la decisión de la CAMR Orb-88 de eximir a las notificaciones de redes de satélites geoestacionarios en virtud del número 11.43A de la fase de publicación anticipada tras la supresión por la CMR-15 de esa fase para los sistemas sujetos a coordinación.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.*

MOD

**11.43B**

1 En esta disposición se especifica que un cambio de las características básicas se examinará cuando sea apropiado con respecto a lo establecido en los números **11.32** a **11.34** según corresponda.

1.1 En el caso del examen de las redes espaciales previsto en los números **11.32** u **11.32A**, los comentarios que figuran la Regla de Procedimiento relativa al número **11.43A** indican los casos que no se consideran modificaciones sino primeras modificaciones (con una nueva fecha de recepción). Esos exámenes se deberían efectuar comprobando la aplicación de los § 6 *a)* a 6 *c)* del Apéndice **5** (véanse asimismo los § 2.3 y 2.4 c) de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.27**). En los casos en los que no hay método de cálculo y/o criterio para comprobar la aplicación de esas disposiciones, la Oficina tratará esas modificaciones como nuevas notificaciones de asignación. No obstante, el número **11.43B** se refiere a un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial. Esta probabilidad de interferencia perjudicial (*C*/*I* ) se calcula sólo en el examen previsto en los números **11.32A** y **11.33**. El examen contemplado en el número **11.32** se efectúa utilizando la condición/umbral especificada en el Apéndice **5**. Cuando no haya criterios técnicos en la condición/umbral especificada en el Apéndice **5**, las administraciones podrán presentar un análisis realizado utilizando los métodos de cálculo y/o criterios adecuados (incluidos los elaborados por el UIT-R) a la Oficina para la verificación de la aplicabilidad de los § 6 *a)* a 6 *c)* del Apéndice **5** al examen en virtud del número **11.32**.

1.2 Conviene observar que en el examen en virtud delnúmero **11.32A**, se tomarán en cuenta las asignaciones publicadas con arreglo a los números **9.38** ó **9.58**, pero que no estén aún notificadas. Por consiguiente, por motivos prácticos, en aplicación de esta disposición también se tomarán en cuenta estas asignaciones además de las asignaciones ya inscritas en el Registro.

2 Esta disposición hace referencia a la *«fecha original de inscripción en el Registro»*. La Junta considera que tal fecha es la fecha de recepción de la notificación original. Sin embargo, en lo que respecta a las notificaciones recibidas antes del 1 de enero de 1999, la Junta considera que esta fecha equivale a la fecha inscrita en la Columna 2A, 2B o 2D, según proceda.

***Motivos****: Armonizar el examen de las modificaciones en virtud del número 11.43B con el examen de las modificaciones en virtud del número 9.27.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véanse también las disposiciones del Anexo 7, Restricciones aplicables a la posición orbital, del Apéndice **30** y la Resolución **548 (Rev.CMR-12)**, Aplicación del concepto de agrupación a los Apéndices **30** y **30A** en las Regiones 1 y 3. [↑](#footnote-ref-1)